

NOTARIA PUBLICA No. 14

VOLUMEN NUMERO (1,562) MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS. -----ESCRITURA NUMERO (22,011) VEINTIDOS MIL ONCE.------ En la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de Febrero del año dos mil tres, Yo, Licenciado ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL, Notario Público Número Catorce, en ejercicio, consigno en el presente instrumento la CONSTITUCIÓN de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores JULIÁN RENÉ GALLARDO BRAMBILA y GERMÁN MEDRANO ESTRADA, por su propio derecho. ----------- A N T E C E D E N T E: -------- UNICO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso número "0202,851", Expediente "200202002616", Folio "0A040TQ2", de fecha seis de Diciembre del dos mil dos, para la constitución de la Sociedad que en esta escritura se formaliza, en el documento que bajo la letra "A", se agrega al apéndice de este instrumento. ------ Expuesto lo anterior, los comparecientes constituyen la SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a que se refiere el permiso antes relacionado, de conformidad con las siguientes: ----------- CLÁUSULAS: -----------DENOMINACIÓN: ------- PRIMERA.- La sociedad se denominará "FINAL TEST".- Esta denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. A. DE C. V.----------- OBJETO SOCIAL: ------ SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto: ----a).- Proporcionar servicios, asesorías y pruebas de frecuencias, voltajes de operación, señales de audio, potenciales y señales de transmisión, de aislamiento, de factor de potencial y eficiencia de consumo, fuentes de poder de corriente alterna o directa, simulación, calibrar toda clase de frecuencias, de toda clase de equipo eléctrico, electrónico como televisores, radios, teléfonos celulares, equipo de sonido, teléfonos inalámbricos, señales transmitidas por las estaciones de radio y televisores, etc.---b).- Compra, venta, importación, distribución, almacenamiento, reparación, arrendamiento, instalar, calibración de equipos eléctricos de pruebas y

medición; sistema de cómputo, impresoras, accesorios, toda clase de
programas de cómputo, etc
c) Adquirir, vender, arrendar, subarrendar y poseer o utilizar bajo cualquier
título, todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para
desempeñar los fine sociales
d) La instalación y operación de todos los servicios que sean necesarios para
el mantenimiento de los equipos y maquinaria a que se refieren los objetos $$
anteriores así como la importación, venta y distribución de los accesorios,
componentes y partes de repuestos que se requieren para mantenimiento de la
maquinaria y equipo
e) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital
y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles cuyo objeto sea afín
con el de esta, así como participar en su administración o liquidación
f) La adquisición, enajenación y en general, la negociación con todo tipo de
acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la Ley
g) Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres
comerciales, opciones y preferencias, así como concesiones para realizar
actividades relacionadas con su objeto
h) Obtener el registro de marcas y nombres comerciales, adquirir o enajenar
todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como
obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de los
mismos.
i) Emitir obligaciones, girar, suscribir, endosar, avalar y negociar toda clase de
títulos de crédito que la Ley no prohibe, así como garantizar todo tipo de
obligaciones contraidas por la sociedad y terceros
j) Efectuar toda clase de actos de comercio y civiles, contratos y conexos sin
limitación alguna, que tengan relación directa o indirecta con fines los
anteriores
k) La sociedad podrá realizar todos aquellos actos que no estén prohibidos o
limitados por la Ley, aplicables al caso, no pudiendo dedicarse a ningún otro
acto prohibido o reservado o que requiera concesión especial
I) La contratación de todo tipo de créditos, mediante el otorgamiento de
garantías sobre los bienes de la empresa, así como abrir y operar cuentas
bancarias, constituirse en garante, fiadora y/o avalista de terceras personas,



NOTARIA PUBLICA No. 14

pudiendo al efecto girar, aceptar, descontar, avalar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------- DOMICILIO: ------ TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de Tijuana, Baja California, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del Extranjero, y de señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.----------- DURACION: ------ CUARTA.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura.---------- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS: ------- QUINTA.- Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni Indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.----------- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: ------ SEXTA - El capital social será variable y, en consecuencia, susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos miembros y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, debiéndose observar al hacerlo, las formalidades establecidas por esta escritura y por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----SEPTIMA.- El capital mínimo o fijo, sin derecho a retiro, será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), y el máximo será ilimitado. ------ OCTAVA.- El capital inicial de la sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 100 acciones nominativas, liberadas, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS), cada una y que han sido íntegramente suscritas y pagadas en numerario por los socios en la forma que se especifica en la Cláusula Primera Transitoria de esta escritura - NOVENA.- La Sociedad llevará un libro especial para el registro de sus acciones nominativas, el cual contendrá los requisitos que menciona el Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------

COLFINADO

- DECIMA.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere la Cláusula anterior.- A este efecto la Sociedad deberá inscribir en dicho libro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. -----DECIMA PRIMERA.- Las acciones en que se divide el capital inicial y aquellas que se emitan en los casos de aumento del mismo, serán de igual valor, conferirán iguales derechos y obligaciones y estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o más de ellas y que estarán autorizadas con las firmas autógrafas del Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración o del Administrador Unico en su caso; tendrán idéntica redacción y contendrán los requisitos establecidos por los Artículos (111) ciento once, (125) ciento veinticinco y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán impresa la Cláusula de extranjería especificada en la Cláusula Quinta de ésta escritura.----- DECIMA SEGUNDA.- Los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo sobre el aumento de capital. ------- DECIMA TERCERA.- Para efectuar aumentos o disminuciones del capital social será necesario que éstos sean decretados por los accionistas de la Sociedad, mediante la celebración de una Asamblea General Extraordinaria y el voto favorable de una mayoría de socios que representen el cien por ciento del Capital Social.- La Asamblea que decrete el aumento determinará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. ----- Las acciones emitidas y no suscritas y los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que



NOTARIA PUBLICA No. 14

de empezar el último trimestre de dicho ejercicio, o hasta el fin del ejercicio siguiente cuando la notificación se hiciere en el último trimestre.------ DECIMA SEXTA.- Ningún socio podrá ejercitar el derecho de separación o de retiro cuando tenga como consecuencia la disminución del Capital Social a una cantidad inferior a la estipulada como mínima. - DECIMA SEPTIMA.- Ninguno de los socios fundadores se reserva participación especial o privilegio alguno sobre las utilidades de la Sociedad.----------- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: ------ DECIMA OCTAVA.- La Asamblea General de Accionistas es el Organo Supremo de la Sociedad y sus resoluciones deberán ser puntualmente cumplidas.------ DECIMA NOVENA.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán en el domicilio social cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de los asuntos a que se refiere el Artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, se reunirán también en el domicilio social y tratarán de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la misma Ley.------ VIGESIMA.- La convocatoria para las Asambleas Generales se podrá hacer mediante publicación en un periódico local del domicilio de la Sociedad o bien por medio de telegrama, con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea si, ésta fuere Ordinaria o con ocho días de antelación si fuere Extraordinaria.- También se podrá utilizar carta, en cuyo caso deberá enviarse con acuse de recibo. ------ VIGESIMA PRIMERA.- Para que las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente reunidas será necesario que esté representado en ellas el cien por ciento del Capital Social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. ------ VIGESIMA SEGUNDA.- Si el día señalado para la celebración de una Asamblea General Ordinaria no se reuniere el cien por ciento del Capital Social, se hará una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia, que se publicará en los términos de la Cláusula Vigésima por lo menos con tres días de anticipación y en la fecha señalada se verificará la Asamblea con el cien por

COLETADO

yoría de votos de las acciones representadas en la asamblea. ------IGESIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán damente en virtud de primera convocatoria cuando están representadas en s el cien por ciento del Capital Social; y las resoluciones se tomarán por el o de las acciones que representen cuando menos la mitad de dicho capital ial. ------IGESIMA CUARTA.- Para que la Asamblea General Extraordinaria sea válida virtud de segunda convocatoria deberá estar presente en ella el cien por nto del Capital Social; la convocatoria se publicará cuando menos tres días es de la fecha de la celebración de la Asamblea y en ésta las decisiones án válidas cuando fueren tomadas por mayoría de votos de las acciones que resenten la mitad del Capital Social. ------/IGESIMA QUINTA.- Cuando no concurriere a la Asamblea General de ionistas el número de acciones a que se refieren las anteriores cláusulas, se ntará constancia de ello. -----IGESIMA SEXTA.- En caso de que no pudieren tratarse en una sola reunión asuntos para los que se convocó, se verificará otra Asamblea sin necesidad previa convocatoria, siempre que de una a otra reunión no medien más de s días y las acciones presentadas en la primera reunión se tendrán por sentes en la siguiente, aun cuando sus tenedores no lo estuvieren, en cuyo o el voto de los ausentes se computará agregándose al de la mayoría de los sentes.-----SESIMA SEPTIMA.- No será necesaria la convocatoria previa para Asambleas nerales cuando concurra en ellas la totalidad de las acciones del Capital tial, o cuando ya instalada legalmente la Asamblea se suspendiere para ser itinuada dentro de un plazo no mayor de tres días, -----IGESIMA OCTAVA.- Los Accionistas podrán asistir a las Asambleas Generales sonalmente o por medio de apoderado, bastando que el mandato se otorgue simple Carta Poder.- Al efecto, deberán presentar los títulos que amparen acciones o bien la constancia de haberse depositado en una Institución de dito autorizada para ello. ------/IGESIMA NOVENA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el ministrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración en su

nto de acciones que se presenten en ella.- Las decisiones se tomarán por



NOTARIA PUBLICA No. 14 TIJUANA, B. C.

caso y a falta de uno u otro por la persona que designe la Asamblea.- Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y en su defecto la persona que nombren los concurrentes. - TRIGESIMA.- De toda Asamblea se levantará acta en un libro, en el que se expresarán los asuntos tratados o las causas por las cuales la Asamblea no se hubiere celebrado.- Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión y por las demás personas que quisieren hacerlo. ------------ ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:------ TRIGESIMA PRIMERA.- La dirección de los negocios sociales estará a cargo de un Administrador Unico o bien de un Consejo de Administración nombrado por la Asamblea General de Accionistas.- En su caso, el Consejo se compondrá del numero de miembros que decida la Asamblea que los designe, quien fijará los cargos que deban desempeñar.- Los cargos del o de los Administradores serán temporales y revocables, pudiendo ser desempeñados por accionistas o por personas extrañas a la Sociedad. ------ TRIGESIMA SEGUNDA.- El o los Administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el plazo para el que hubieren sido designados, hasta que se hagan nuevos nombramientos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. ------- TRIGESIMA TERCERA.- En su caso, el Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo estime conveniente, previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces.------ TRIGESIMA CUARTA.- Para que el Consejo de Administración funcione válidamente deberá asistir la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los Consejeros presentes en la reunión:- En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.------ TRIGESIMA QUINTA.- De toda sesión del Consejo se levantará acta firmada por los concurrentes, en la que se harán constar los acuerdos que se tomen.----- TRIGESIMA SEXTA.- El o los Administradores deberán depositar la cantidad de un mil pesos, en la Caja de la sociedad, para caucionar su manejo, y esta garantía no se devolverá sino hasta que se aprueben las cuentas relativas al período de su gestión. ------ TRIGESIMA SEPTIMA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, representará a la Sociedad con todas las atribuciones que

COTENADO

corresponden a un Apoderado General Amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo (2,428) dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado de Baja California, comprendiendo, por tanto, las facultades a que se refiere el Artículo (2,461) dos mil cuatrocientos sesenta y uno del mismo Código, tales como las de desistirse de cualquier juicio, inclusive el de amparo, transigir, comprometer en Arbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, hacer cesión de bienes; así como otorgar, aceptar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, bastando la firma del Presidente y del Secretario del Consejo, cuando exista Consejo de Administración, previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas, para la suscripción de tales títulos; pudiendo también el Administrador Unico o el Consejo de Administración formular y ratificar denuncias y querellas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, exigir la reparación del daño, conceder perdón cuando proceda, substituir el presente mandato en todo o en parte, reservándose su eiercicio, otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes y revocar los nombramientos y las substituciones que hiciere, todo ello de manera enunciativa y no limitativa.- Dichas facultades se ante toda clase de personas y Autoridades, Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y Fiscales, sean, éstas de la Federación, de los Estados, Municipios y Delegaciones, en juicio o fuera de él, así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y ante las diversas Instituciones de Crédito, con la mayor amplitud posible.- Así mismo podrá celebrar contratos de arrendamiento, recibir devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), abrir y manejar cuentas de cheques en nombre de la sociedad.- Además, se designa al o a los Administradores como representantes legales de la sociedad, con facultades para ocurrir en su nombre a las Audiencias de Conciliación que se celebren ante la Junta Local de Conciliación, ante la Junta Federal de Conciliación, ante la Junta Especial que corresponda, bien sea de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje, o ante cualquier



NOTARIA PUBLICA No. 14

autoridad del trabajo, con facultades para actos de administración en el área laboral y para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos, y ofrecer reinstalación en el trabajo a los trabajadores que demanden despido injustificado, en la inteligencia de que igualmente podrán substituir estas facultades, reservándose su ejercicio, y revocar las substituciones que otorgaren. Cuando se trate de actos de dominio que tengan por objeto la disposición, enajenación, cesión o cualquier acto traslativo de dominio respecto de los bienes que conforman la empresa, independientemente de la firma del Secretario del Consejo se requerirá la celebración de una Asamblea previa en la que se aprueben dichos actos e incluso la rescisión de contratos de arrendamiento, mediante acuerdos suscritos por los socios.

- TRIGESIMA OCTAVA.- Cuando la Asamblea de Accionistas lo considere conveniente designará un Gerente General con carácter temporal y revocable, el que podrá ser socio o persona extraña a la sociedad y por el solo hecho de su nombramiento gozará de poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo (2,428) dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado, así como las demás facultades que se le confieran en el momento de su nombramiento.-----

------ VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: -----

- TRIGESIMA NOVENA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que podrá ser o no accionista y cuyo cargo será temporal y revocable, pudiendo ser reelecto. El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que le corresponden de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionará su manejo en los mismos términos que los Administradores.
- ---- EJERCICIOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS. ----
- CUADRAGESIMA.- Cada ejercicio social será de un año que comenzará a contarse del día primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre siguiente, con excepción del primer ejercicio que comprenderá desde la fecha de firma de esta escritura hasta el treinta y uno de Diciembre del año actual. ---
- CUADRAGESIMA PRIMERA.- Anualmente se practicará un Balance General dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y en él se hará constar el Capital Social, la existencia en caja, el activo y el pasivo, las

COTEMADO

utilidades y pérdidas y los demás datos que reflejen la situación económica de
la Sociedad
- CUADRAGESIMA SEGUNDA El fondo de reserva se formará con el cinco por
ciento de las utilidades líquidas de la Sociedad, hasta completar una quinta
parte del Capital Social, y el resto se distribuirá a prorrata entre los accionistas,
en proporción al número de sus acciones Si hubiere pérdidas éstas serán
reportadas igualmente a prorrata entre los accionistas, hasta el monto de sus
aportaciones
- CUADRAGESIMA TERCERA La Asamblea General de Accionistas, cuando lo
juzgue conveniente, podrá acordar la creación de un fondo de previsión u otros
especiales
DISOLUCION Y LIQUIDACION:
- CUADRAGESIMA CUARTA La Sociedad se disolverá en los casos previstos por
el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades
Mercantiles Acordada la disolución, se pondrá en liquidación, la cual estará a
cargo de uno o más liquidadores que nombrará la Asamblea General de
Accionistas El o los liquidadores que al efecto se designen se sujetarán a lo
dispuesto por el Artículo (242) doscientos cuarenta y dos de la propia Ley
DISPOSICION GENERAL:
- CUADRAGESIMA QUINTA Todo lo no previsto en esta escritura se resolverá
de acuerdo con lo que disponga la Ley General de Sociedades Mercantiles y en
su defecto las Leyes comunes
T R A N S I T O R I A S:
- PRIMERA Los socios fundadores manifiestan haber suscrito y pagado,
integramente, en numerario, el Capital Social inicial, con importe de \$50,000.00
(CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), en la siguiente
proporción:
GERMÁN MEDRANO ESTRADA, sesenta acciones,
con valor nominal total de: \$30,000.00 M.N.
JULIÁN RENÉ GALLARDO BRAMBILA, cuarenta
acciones, con valor nominal total de: \$20,000.00 M. N.
- T O T A L: Cien acciones: (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA
NACIONAL)



Lic. Arturo Blas Elizondo Corral NOTARIA PUBLICA No. 14 TIJUANA, B. C.

- SEGUNDA Hasta nuevo acuerdo, la sociedad será dirigida por medio de un
ADMINISTRADOR UNICO
- TERCERA Se designa como ADMINISTRADOR UNICO de "FINAL TEST" ,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor GERMÁN MEDRANO
ESTRADA , quien gozará en todo tiempo de PODER GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO,
con las limitaciones a que se refiere la Cláusula Trigésima Séptima de esta
escritura constitutiva
- CUARTA Se nombra como COMISARIO de la Sociedad al señor JULIÁN
RENÉ GALLARDO BRAMBILA, con las facultades y obligaciones que para
dicho cargo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles
- QUINTA Los funcionarios designados aceptan sus respectivos cargos,
protestan su fiel y legal desempeño y caucionan su manejo depositando en la
caja de la sociedad la cantidad de un mil pesos, cada uno
- SEXTA Se designa al señor GERMÁN MEDRANO ESTRADA para que en
nombre y representación de la sociedad comparezca ante la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público a realizar los trámites necesarios para dar de alta
ante dicha Secretaría a la sociedad
G EN E R A L E S:
- Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: JULIÁN RENÉ
GALLARDO BRAMBILA, mexicano, originario y vecino de esta ciudad de
Tijuana, Baja California, donde nació el diez de Octubre de mil novecientos
sesenta y cuatro, soltero, Ingeniero en Electrónica, con domicilio en Calle
Batopilas número doscientos siete, Colonia Madero, Código Postal veintidós mil
ciento cincuenta y Registro Federal de Contribuyentes GABJ641010QN5; y el
señor GERMÁN MEDRANO ESTRADA , mexicano, originario de México,
Distrito Federal, donde nació el dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y
cuatro, casado, Ingeniero en Electrónica, con domicilio en Privada Islas
Coronado número doscientos ochenta y nueve, Sección Coronado,
Fraccionamiento Playas de Tijuana, de esta ciudad y Registro Federal de
Contribuyentes MEEG6407189Y4
YO, EL NOTARIO, DOY FE:
A - De la verdad del acto

B De que conozco a los comparecientes, a quienes conceptúo legalmente
capacitados para este otorgamiento
C De que bajo protesta de decir verdad y previas las advertencias de Ley,
manifestaron: Que están al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta,
sin haberlo comprobado
D Que los señores JULIÁN RENÉ GALLARDO BRAMBILA y GERMÁN MEDRANO
ESTRADA, en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas
que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con las letras
"B" y "C", por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que
en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas
de Identificación Fiscal.
E De que he tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón y de
que lo relacionado e inserto de los mismos concuerda fielmente con sus
originales,
- F De que leí y expliqué a los compareciente la presente escritura y habiendo
manifestado su conformidad, la ratificaron y firmaron el día de su fecha
ING. JULIÁN RENÉ GALLARDO BRAMBILA FIRMADO ING. GERMÁN
MEDRANO ESTRADA FIRMADO ANTE MÍ: LIC. ARTURO BLAS
MEDRANO ESTRADA FIRMADO ANTE MÍ: LIC. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres,
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Oficina Federal de Hacienda, habiéndole correspondido el número de Registro Federal de Contribuyentes "FTE030211V55" DOY FE LIC. ARTURO BLAS
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Oficina Federal de Hacienda, habiéndole correspondido el número de Registro Federal de Contribuyentes "FTE030211V55" DOY FE LIC. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Oficina Federal de Hacienda, habiéndole correspondido el número de Registro Federal de Contribuyentes "FTE030211V55" DOY FE LIC. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Oficina Federal de Hacienda, habiéndole correspondido el número de Registro Federal de Contribuyentes "FTE030211V55" DOY FE LIC. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Oficina Federal de Hacienda, habiéndole correspondido el número de Registro Federal de Contribuyentes "FTE030211V55" DOY FE LIC. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Oficina Federal de Hacienda, habiéndole correspondido el número de Registro Federal de Contribuyentes "FTE030211V55" DOY FE LIC. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2428 DOS MIL CUATROCIENTOS
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Oficina Federal de Hacienda, habiéndole correspondido el número de Registro Federal de Contribuyentes "FTE030211V55" DOY FE LIC. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2428 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Oficina Federal de Hacienda, habiéndole correspondido el número de Registro Federal de Contribuyentes "FTE030211V55" DOY FE LIC. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2428 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Oficina Federal de Hacienda, habiéndole correspondido el número de Registro Federal de Contribuyentes "FTE030211V55" DOY FE LIC. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2428 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Oficina Federal de Hacienda, habiéndole correspondido el número de Registro Federal de Contribuyentes "FTE030211V55" DOY FE LIC. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2428 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Oficina Federal de Hacienda, habiéndole correspondido el número de Registro Federal de Contribuyentes "FTE030211V55" DOY FE LIC. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2428 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan
ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. En Tijuana, Baja California, a diecisiete de Febrero del año dos mil tres, AUTORIZO la escritura que precede, por haber tenido a la vista la inscripción de "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante la Oficina Federal de Hacienda, habiéndole correspondido el número de Registro Federal de Contribuyentes "FTE030211V55" DOY FE LIC. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL FIRMADO EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO 2428 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que

The same of the sa

ij



NOTARIA PUBLICA No. 14 TIJUANA. B. C.

- - - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.----- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ------ - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ------ - - LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN. ------ - - Certifico que esta copia concuerda fielmente con su original con el que ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ.- VA EN ESTAS (12) FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SUS ORIGINALES .- SE EXPIDE PARA USO DE "FINAL TEST", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- LO AUTORIZO YO, LICENCIADO ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE DE ESTE MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CON MI FIRMA Y SELLO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES .- DOY FE. ---

COTEJABO

S EUZONO CO PRO LA CONTRACTOR DE LA CONT

C. ARTURO BLAS ELIZONDO CORRAL.

Elming d